

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN
SOMOS MOVIMIENTO



SOMOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

Con la denominación Asociación Somos Movimiento se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación tiene vocación de permanencia y se constituye por tiempo indefinido.

La Asociación Somos Movimiento es una asociación independiente, política y económicamente, que trabaja para lograr sus fines fundacionales. La Asociación se compromete con la transparencia económica y administrativa.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Domicilio

1. La Asociación establece su domicilio social en Calle Asturias, nº43, local, municipio Alicante, provincia Alicante, Comunidad Valenciana, CP 03007.
2. El sitio web de la Asociación es somos-movimiento.com y la dirección electrónica es hola@somos-movimiento.com.
3. El dominio de la página web y el correo electrónico podrán ser modificados por acuerdo de la Junta Directiva, sin necesidad de modificación de los presentes estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Asociaciones.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Asociación ejerce principalmente sus funciones en todo el territorio del Estado español, pudiendo hacerlo también a escala internacional.

CAPÍTULO II

FINES FUNDACIONALES Y ACTIVIDADES

Artículo 4. Fines fundacionales.

Los fines de la Asociación Somos Movimiento son:

1. La promoción del cambio social en favor de los animales, el medio ambiente y las personas.
2. La defensa y promoción de los derechos de los animales, su bienestar y protección.
3. Ofrecer ayuda y asesoría a otras organizaciones que compartan los fines en defensa de los animales, el medio ambiente y las personas.
4. La lucha activa contra la crisis climática.

Artículo 5. Actividades.

Para la consecución de los fines fundacionales, la Asociación desarrollará las actividades que los órganos de la Asociación consideren necesarias, pudiendo colaborar con otras entidades, instituciones o personas.

Con el objetivo de llevar a cabo la finalidad de la Asociación, ésta podrá desarrollar las actividades que, sin ser una lista cerrada, se enuncian a continuación:

- a. Promover la defensa de los animales y el reconocimiento de sus derechos.
- b. Impulsar y cooperar en acciones que promuevan la defensa del medio ambiente, la sostenibilidad y la lucha contra la crisis climática.
- c. Fomentar y participar en proyectos que busquen una sociedad más justa.
- d. Ofrecer servicios de asesoría a asociaciones y otras entidades cuyos fines coincidan con los de la Asociación.
- e. Desarrollar campañas informativas y elaborar y distribuir materiales acordes a los fines de la Asociación.
- f. Celebrar eventos, foros, jornadas o cursos para impulsar y promover los fines de la Asociación.
- g. Presentar escritos, peticiones, alegaciones y recursos, administrativos o judiciales, y la realización de trámites o gestiones legalmente previstos en procedimientos y expedientes de toda clase.

- h. Promover la concienciación social a través de actividades y campañas acordes a los fines de la Asociación.
- i. Fomentar un estilo de vida libre de sufrimiento animal.

Las actividades de la Asociación cumplirán con la normativa aplicable, solicitando, en su caso, los permisos o licencias pertinentes.

CAPÍTULO III PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6. Requisitos.

1. Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas mayores de edad con plena capacidad de obrar. El alta será provisional hasta la siguiente reunión de la Junta Directiva donde será confirmada. El alta podrá ser rechazada por la Junta Directiva de manera motivada.
2. La condición de socio o socia es intransmisible y otorga derechos y deberes.
3. La Asociación llevará un registro de personas asociadas actualizado en una base de datos.
4. La persona interesada en formar parte de la Asociación deberá comprometerse a aceptar y acatar los estatutos y a compartir y respetar los fines de la Asociación.
5. El domicilio será, a todos los efectos, el que la persona asociada facilite a la Asociación.
6. Las personas asociadas podrán representar a la Asociación cuando tengan autorización expresa de la Junta Directiva.

Artículo 7. Clases de personas asociadas.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a. Socios y socias: todas las personas que ingresen en la Asociación habiendo adquirido dicha condición y abonen el pago de la cuota.

- b. Activistas: aquellas personas que, además de ostentar la condición de socio o socia, colaboran activamente en la consecución de los fines de la Asociación formando parte del voluntariado de la misma.

Artículo 8. Pérdida de la condición de persona asociada.

Las personas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a través de un correo electrónico enviado a la Junta Directiva desde el correo que la persona asociada facilitó en su inscripción.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c. Por fallecimiento de la persona asociada.
- d. Por decisión motivada de la Junta Directiva.

Artículo 9. Derechos de las personas asociadas.

Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a. Asistir y participar en las reuniones y actividades organizadas por la Asociación a las que hayan sido convocadas.
- b. Participar activamente en las actividades de la Asociación para la consecución de sus fines.
- c. Ser convocadas a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la Asociación, asistir a ellas y participar en sus debates con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f. Estar incluidas en los libros de la Asociación, en los términos previstos por la normativa aplicable.
- g. Darse de baja.
- h. Impugnar ante las autoridades competentes los acuerdos tomados por la Asociación si los consideran contrarios a las normas jurídicas.
- i. Cuando sea posible técnicamente, acceder al portal web de la Asociación contando con un identificador propio.
- j. Comunicarse con los miembros de la Junta Directiva para poder enviar sugerencias, propuestas o quejas.
- k. Participar en las consultas realizadas a las personas asociadas.
- l. Recibir las comunicaciones de la Asociación a través del correo electrónico como medio de comunicación preferente.

- m. Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.
- n. Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- o. En el caso de que la Junta Directiva determine la expulsión de una persona asociada, ésta tiene derecho a ser oída con carácter previo a la toma de la decisión por parte de la Junta.

Artículo 10. Deberes de las personas asociadas.

Las personas asociadas tendrán los siguientes deberes:

- a. Compartir los fines de la Asociación.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c. Actuar conforme a los fines de la Asociación, respetando los derechos humanos y animales.
- d. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- e. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g. Velar por el buen nombre de la Asociación.
- h. No utilizar la condición de persona asociada de forma contraria a los fines de la Asociación.
- i. No actuar en representación de la Asociación sin el consentimiento de la Junta Directiva.
- j. Mantener en todos los ámbitos, incluidas las redes sociales, una conducta de respeto y corrección hacia la Asociación, su imagen, sus órganos, sus cargos y todas las personas asociadas y hacia las personas ajenas a la Asociación.

Artículo 11. Derechos de las personas asociadas activistas.

Las personas activistas, además de los derechos reconocidos por su condición de socias, tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir información, orientación y apoyo para el ejercicio de las funciones encomendadas.

- b. Recibir la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades asignadas.
- c. Disponer de una acreditación identificativa virtual de su condición de persona voluntaria.
- d. Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal.
- e. Obtener reconocimiento de la Asociación, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
- f. Cesar en la realización de sus actividades de voluntariado en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

Artículo 12. Deberes de las personas asociadas activistas.

- a. Cumplir con las obligaciones y labores asumidas con la Asociación.
- b. Avisar a la Junta Directiva con quince días naturales de antelación de su baja como persona activista de la Asociación.
- c. Colaborar activamente con la Asociación.
- d. Cumplir los compromisos adquiridos.
- e. Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.
- f. Rechazar cualquier contraprestación material o económica.
- g. Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- h. Participar en las tareas formativas organizadas por la Asociación.
- i. Seguir las instrucciones dadas por la Asociación.
- j. Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad.
- k. Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la Asociación.
- l. Cumplir las medidas de seguridad y salud.
- m. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

Artículo 13. Pérdida de la condición de persona asociada activista.

Las personas asociadas que sean activistas de la Asociación perderán su condición de activistas, pudiendo mantener su condición de personas asociadas, si:

- a. Lo solicitan con quince días naturales de antelación.
- b. Incumplen los deberes recogidos en estos estatutos.

- c. No realizan las obligaciones asumidas durante tres meses consecutivos.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 15. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito a la Junta Directiva una tercera parte de las personas asociadas.

Artículo 16. Convocatorias.

Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta Directiva por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 17. Documentación asamblearia y orden del día

El orden del día estará determinado por la Junta Directiva.

Las personas asociadas podrán enviar sus propuestas, que deberán estar desarrolladas por escrito y acompañadas de una estimación del coste de su implementación, para su inclusión en el orden del día durante los tres días posteriores a la convocatoria de la reunión de la Asamblea General, debiendo enviar la Junta Directiva el orden del día definitivo con 11 días de antelación respecto a la reunión de la Asamblea.

Las propuestas de las personas asociadas, incluyendo las candidaturas, deberán contar con el aval del 20% del resto de personas asociadas. Las propuestas presentadas por la Junta Directiva no requieren de la presentación de avales. Para que los avales sean válidos tendrán que estar fechados y firmados por la persona avalista. Los avales únicamente serán válidos hasta la votación en la reunión de la Asamblea General.

Artículo 18. Adopción de acuerdos.

Las reuniones de la Asamblea General, tanto las ordinarias, de carácter anual, como las extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. La presidencia y la secretaría de la reunión serán nombradas al inicio de la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a. Modificación de estatutos.
- b. Disposición o enajenación de bienes integrantes del patrimonio inmovilizado.

Artículo 19. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Aprobar la disolución de la Asociación.

- e. Modificar los estatutos.
- f. Disponer o enajenar los bienes integrantes del patrimonio inmovilizado.
- g. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva por el desempeño de sus cargos.

CAPÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Definición.

La Junta Directiva es el órgano de gestión, dirección y representación de la Asociación.

Artículo 21. Composición.

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 10 personas.
2. La Junta Directiva puede estar formada por los siguientes cargos:
 - a. Una Presidencia.
 - b. Una Vicepresidencia.
 - c. Una Secretaría.
 - d. Una Tesorería.
 - e. Vocalías, en número suficiente hasta completar el máximo número de miembros de la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva siempre ha de contar con los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería; no siendo cargos de obligada designación la Vicepresidencia y las Vocalías.
4. La Junta Directiva podrá continuar en vigor aunque cesen algunos de sus miembros, siempre y cuando se mantengan los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería. En el caso de que cese algún

miembro que ocupe uno de estos cargos, los restantes miembros podrán proceder, mediante acuerdo por unanimidad, a la reasignación de los cargos.

5. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años. En el caso de que la Asamblea General apruebe la remuneración de los cargos, se modificarán los presentes estatutos.

Artículo 22. Régimen de reuniones.

1. La Junta Directiva se reunirá:
 - a. Cuando sea convocada por la Presidencia.
 - b. Cuando lo acuerde la mayoría de la Junta Directiva.
 - c. Al menos una vez al mes.
2. Las reuniones se harán a través de medios telemáticos, salvo que la Junta Directiva consensúe que sea presencial.
3. El orden del día deberá incluir las propuestas de los miembros de la Junta Directiva.
4. Las reglas de deliberación serán las siguientes:
 - a. Presidirá y moderará la reunión la Presidencia y, en caso de ausencia, la Vicepresidencia.
 - b. Tendrán voz y voto todos los asistentes a la reunión.
 - c. No tendrán límite de tiempo a la hora de exponer sus argumentos y réplicas.
5. Deberán asistir a las reuniones necesariamente la Presidencia y la Secretaría, o quienes les suplan en sus funciones.
6. La Secretaría levantará acta de cada reunión.

Artículo 23. Toma de decisiones

Las decisiones se tomarán por consenso entre los miembros de la Junta Directiva.

En caso de no alcanzar consenso podrá votarse. En la primera votación se exigirá una mayoría de tres cuartos (75%) de los y las asistentes y en segunda

votación, tras un nuevo debate, se hará por mayoría simple. En caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad.

Artículo 24. Funciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión y cese de las personas asociadas.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f. Gestionar las colaboraciones voluntarias o remuneradas con personas o entidades externas a la Asociación.
- g. Ejercitar acciones jurídicas de cualquier índole y ante cualquier jurisdicción, designando, en su caso, abogados y procuradores.
- h. Convocar las reuniones de la Asamblea General.
- i. Establecer el orden del día de las reuniones de la Asamblea General.
- j. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- k. Aceptar donaciones en los términos establecidos en la Ley y aceptar herencias a beneficio de inventario.
- l. La administración de los bienes y fondos de la Asociación.
- m. Modificar el domicilio social y el dominio web.
- n. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de personas asociadas.

Artículo 25. La Presidencia.

1. La Presidencia ostenta la representación de la Asociación y ejerce las funciones inherentes a la misma, siendo la portavocía cualificada.

2. Son facultades de la Presidencia las que seguidamente y sin carácter exhaustivo se enuncian:

- a. Convocar, presidir, moderar y levantar las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b. Establecer el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva en las condiciones marcadas en los presentes estatutos.
- c. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- d. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, incluyendo la adopción de cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 26. La Vicepresidencia.

Son funciones de la Vicepresidencia:

- a. Asistir a la Presidencia en el ejercicio de su cargo, realizando las actuaciones y funciones delegadas por ésta.
- b. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 27. La Secretaría.

Son funciones de la Secretaría:

- a. Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos.
- b. Custodiar la documentación de la entidad.
- c. Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- d. Tomar acta en las reuniones de la Junta Directiva.
- e. Comunicar a las personas asociadas los acuerdos adoptados por la Junta Directiva cuando así lo determine este órgano.
- f. Cumplir con las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- g. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
- h. Sustituir a la Vicepresidencia en caso de ausencia, cese imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo.

Artículo 28. La Tesorería.

Son funciones de la Tesorería:

- a. Administrar, fiscalizar y controlar el régimen económico y patrimonial.
- b. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- c. Administrar los bienes y fondos de la Asociación, según las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- d. Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.
- e. Llevar y custodiar los libros de contabilidad y el fichero de asociados.
- f. Elaborar los presupuestos anuales de la Asociación de acuerdo con el resto de la Junta Directiva.
- g. Presentar a la Asamblea General las cuentas de resultados y los ejercicios y presupuestos para el siguiente año.

Artículo 29. Las Vocalías.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 30. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por fallecimiento, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a los demás miembros de la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas por los demás miembros hasta agotar el mandato.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que, tras convocar una reunión de la Asamblea General con el objetivo de elegir una nueva Junta Directiva, la Asamblea General elija a un equipo como Junta Directiva según lo establecido en estos estatutos.

Artículo 31. Candidaturas a Junta Directiva

1. Podrán presentar una candidatura a Junta Directiva las personas asociadas con una antigüedad de 2 años, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2. Las candidaturas deberán incluir una carta de presentación, motivos u objetivos por los que se presentan y compromiso de participación activa. Esta información se trasladará a la Asamblea General.
3. Será necesario cumplir los requisitos expresados en el artículo 17 para la documentación asamblearia, incluyendo el aval del 20% de las personas asociadas.
4. En el caso de que no se presenten candidaturas, la Junta Directiva continuará en funciones con el mandato vencido hasta la convocatoria de la próxima reunión de la Asamblea General, que deberá convocarse en el plazo de 6 meses.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de las personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones concedidas por la Administración Pública.
- c. Las donaciones, los legados y herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d. El dinero obtenido de la venta de mercancía promocional de la Asociación.
- e. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. Patrimonio inicial.

En el momento de la constitución la Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 34. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 35. Disolución.

La Asociación podrá disolverse por uno o varios de los siguientes motivos:

1. En el caso de que la Asociación se mantenga durante 1 año en una situación de insolvencia, es decir, siendo incapaz de pagar a tiempo sus obligaciones económicas o deudas, la Junta Directiva procederá a convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea General para informar de la situación y, si así se decide en la reunión, se procederá a la disolución de la Asociación.
2. La Asamblea General, reunida expresamente a tal efecto, podrá acordar la disolución de la Asociación por votación que suponga las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asociación.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 36. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación, destinándose a entidades de protección animal.